



Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1793

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ENE 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6138-SPA-4603 y su acumulado PAOT-3664-SPA-2630** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (de color miel tipo bóxer), el cual se encuentra amarrado de manera permanente con una cadena que le impide el movimiento en un Autolavado [sic] denominado "Duks", aunado a que no cuenta con alimento, ni agua, por lo que se le observa desnutrido y con infección en la piel, sin que se le brinde atención médica veterinaria (...) así como (...) el perro está en un auto lavado junto a la única bodeguita Aurrera en santa fe (...) perro de raza grande amarillo amarrado. Se ve muy flaco (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Vasco de Quiroga, número 1742, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1793

-2024

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 1742, local B, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho, raza bull dog francés, pelaje color negro y blanco de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Jako".
2. Macho, raza dogo de burdeos, pelaje color miel de aproximadamente 2 años que responde al nombre de "Zeus".

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino de nombre "Jacko" exhibía una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Mientras que el ejemplar canino de nombre "Zeus", exhibía una condición corporal y muscular delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se pueden observar con facilidad y no cuenta con una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados a un remolque ubicado al fondo del predio, el sitio se observa limpio y esta techado, así mismo se observa que solamente el ejemplar canino de nombre "Jacko" cuenta con un tapete de plástico para su descanso, al respecto el propietario refiere que no le coloca ningún tapete a "Zeus", toda vez que el ejemplar canino ha roto las camas que le han llegado a colocar.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes con agua limpia a libre acceso de los ejemplares. La persona encargada de los ejemplares caninos indicó que la alimentación de los mismos consiste en croquetas, pollo y caldo de res, los cuales proporciona dos veces al día.



Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1793

-2024

- **Comportamiento.** Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico del personal actuante y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre “Jako” no presenta lesiones evidentes, sin embargo, mientras que el ejemplar canino de nombre “Zeus”, exhibe zonas alopécicas a la altura de cadera; adicionalmente se exhortó a la persona responsable a brindarles las atenciones médicas necesarias, mediante el esquema de vacunación actualizado de acuerdo a sus edades, a fin de evitar enfermedades potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar sitio de alojamiento apropiado a ambos ejemplares caninos con la finalidad de que no permanezcan amarrados.
- Colocar algún tapete o cama para descanso de “Zeus” para evitar el crecimiento de las zonas alopécicas de su cadera.
- Brindar atención medica veterinaria a “Zeus”.
- Mejorar la condición general de “Zeus”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó otras dos visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las cuales se constató que no se había dado atención a las mismas, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se informó a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se solicitó, mediante oficio, a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracción IV, VI y VIII y 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Bajo esa tesis se desprende que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se encuentran dos ejemplares caninos, cuya atención médica veterinaria, condición corporal y sitio de alojamiento debían ser mejoradas; no obstante, durante el desarrollo de la diligencia, no se constató el cumplimiento de las recomendaciones antes mencionadas, a pesar de los exhortos realizados a la persona responsable de los caninos. Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento a las Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1793

-2024

disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 24 Bis fracciones IV, VI y VIII; y 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 1742, local B, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad identificó que los caninos contaban con las condiciones de bienestar en cuanto a agua y alimento brindados, comportamiento y refugio; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Adecuar sitio de alojamiento apropiado a ambos ejemplares caninos con la finalidad de que no permanezcan amarrados.
  - Colocar algún tapete o cama para descanso de "Zeus" para evitar el crecimiento de las zonas alopecicas de su cadera.
  - Brindar atención medica veterinaria a "Zeus".
  - Mejorar la condición corporal de "Zeus".
- Personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al tutor de los ejemplares caninos, corroborando que no se había dado atención a las mismas, razón por la cual, mediante oficios, se hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VI y VIII; y 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1793

-2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



EGGH/FAI/GCM

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



Expediente: PAOT-2022-6138-SPA-4603  
y su acumulado PAOT-2023-3664-SPA-2630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que, una vez que emita la resolución correspondiente del procedimiento iniciado por incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VI y VIII; y 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo haga de conocimiento de esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso.

**SEGUNDO.** - Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM